

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-159
SERIE 2014-2015**

PARA DECLARAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y SUSPENDER EL USO DE LAS CALESAS ARRASTRADAS POR CABALLOS QUE TRANSITAN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEBIDO A LAS CONDICIONES DEPLORABLES, DE EXPLOTACIÓN Y DE POSIBLE MALTRATO A QUE SE EXPONEN LOS CABALLOS QUE TIRAN DE LAS CALESAS; Y DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-133, SERIE 2004-2005, QUE ESTABLECIÓ UN AREA DE ESTACIONAMIENTO PARA LAS CALESAS QUE TRANSITAN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (u) de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, "Ley de Municipios Autónomos", faculta expresamente a los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para resolverla, disponiendo los recursos necesarios e inmediatos para ello, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley.

POR CUANTO: Según el Artículo 1.003 (ff) de la Ley de Municipios Autónomos, la emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.

POR CUANTO: La Ley Núm. 154 del 4 de agosto de 2008, conocida como, "Ley para el Bienestar y Protección de los Animales", se promulgó con el fin de penalizar

46

los actos negligentes y crueles hacia los animales en Puerto Rico. Dicha Ley, entre otros, incluye definiciones de términos como abandono, cuidado mínimo, emergencia, negligencia, y describe los niveles de maltrato. Define además como se atenderán las emergencias y las penas en caso de incurrir en negligencia, maltrato, abandono y confinamiento. También fija la responsabilidad de los municipios, en coordinación con las agencias estatales, en torno a la identificación, prevención y tratamiento de personas que incurrir en actos de violencia hacia los animales.

POR CUANTO: En junio de 2014, la presente administración municipal anunció el establecimiento de la Unidad de Investigación de Crueldad y Maltrato de Animales de la Policía Municipal, que entre otras cosas, crearía un enlace entre asociaciones y entidades dedicadas al trato sensible y humanitario de animales y procesaría las violaciones a la Ley 154. Asimismo, dicha unidad cuenta con una línea telefónica (1-844-MASCOTAS) para que los ciudadanos denuncien cualquier acto de crueldad y puedan recibir orientación sobre el cuidado y adopción de animales.

POR CUANTO: El 8 de abril de 2015, se promulgó la Orden Ejecutiva Núm. OE-2015-8, firmada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, en esa misma fecha, mediante la cual se ordenó a las agencias y entidades del gobierno la elaboración de actividades y programas educativos y de adiestramiento relacionados con el bienestar y la protección de los animales, en colaboración con la Sociedad Protectora de Animales de Estados Unidos e Internacional.

POR CUANTO: La Declaración Universal De Los Derechos Del Animal, fue adoptada en Londres, Inglaterra, el 23 de septiembre de 1977 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977. La misma fue proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas que se asocian a ellas; y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) . En la misma se declaró que todo animal tiene derecho a la existencia, al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección del ser humano. Además, que todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

POR CUANTO: El 8 de febrero de 2005, el entonces Alcalde del Municipio de San Juan, Jorge Santini Padilla, emitió la Orden Ejecutiva Núm. JS-133, Serie 2004-2005, mediante la cual establecía un área de estacionamiento para las calesas que

prestan servicios en el Viejo San Juan. Para ese fin, se designó un espacio en la Schumberg (Presidio) del Viejo San Juan. Desde este lugar han operado desde entonces las calesas que a diario operan en la ciudad.

POR CUANTO: El 16 de abril de 2015, un caballo que tiraba una calesa en las calles del Viejo San Juan, se desplomó sobre el asfalto, evidenciando las consecuencias de las condiciones lamentables y de explotación a que se exponen a dichos caballos que tiran de las calesas en nuestras calles históricas. Esta fue la última de una serie de incidentes que llaman la atención de vecinos y visitantes al Viejo San Juan sobre las condiciones de labor impuestas a estos majestuosos animales.

POR CUANTO: Ya en enero de 2015 se había suscitado un incidente en el que ciudadanos denunciaron las condiciones lamentables en las que se encontraba uno de los caballos, no siendo posible una acción penal toda vez que, posterior al evento, no fue posible producir prueba suficiente para establecer los elementos de certeza sobre el maltrato.

POR CUANTO: Por años se han estado recibiendo quejas de residentes y visitantes del Viejo San Juan sobre incidentes similares, en los cuales los caballos que tiran de las calesas están siendo objeto de posible maltrato y clara explotación, obligados a realizar trabajos físicos pesados durante todo el día, todos los días del año, ya sea bajo el sofocante calor, o enfermos. El trabajo forzado al que se ven sometidos a diario estos caballos que tiran de las calesas, puede provocar que desarrollen enfermedades por inhalar emisiones contaminantes de los vehículos así como problemas crónicos en sus piernas por deambular en superficies duras, la mayoría de las veces adoquinadas, constantemente.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan nuevamente hace firme su compromiso para salvaguardar los derechos de los animales y continuar adoptando todas las medidas necesarias que el ordenamiento provee para garantizar el trato sensible y el bienestar de estos dentro de los confines de su jurisdicción.

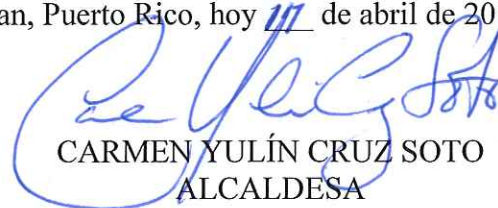
POR CUANTO: Por todo lo anterior, se declara esta situación como una de emergencia y se autoriza la suspensión del uso de caballos por las calesas que transitan por las calles de la Ciudad Capital debido a las condiciones deplorables, de posible maltrato y explotación a que se exponen los caballos que tiran de las calesas. Asimismo, se ordena la derogación de la Orden Ejecutiva Núm. JS-133, Serie 2004-2005, que estableció un área de estacionamiento para las calesas que transitan por las calles del Municipio de San Juan.

POR TANTO: Yo, Carmen Yulín Cruz Soto, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 3.009, de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

CYS

- PRIMERO:** Se declara una situación de emergencia en cuanto a las condiciones deplorables, de explotación y posible maltrato a que se exponen los caballos que tiran de las calesas en la Ciudad Capital, específicamente en el Viejo San Juan. A esos fines, se suspende cualquier autorización implícita o expresa para el uso de los caballos que tiran de las calesas en la jurisdicción de San Juan.
- SEGUNDO:** Se deroga la Orden Ejecutiva Núm. JS-133, serie 2004-2005, que estableció un área de estacionamiento para las calesas que transitan por las calles del Municipio de San Juan y se decreta, que a partir del lunes, 20 de abril de 2015, cesarán de utilizar dicha calle, o cualquier calle del Viejo San Juan, para estacionar calesas.
- TERCERO:** Se declara, además, la paralización de cualquier permiso de negocio ambulante que implique el arrastre por un animal, para operar en el Municipio de San Juan.
- CUARTA:** El Municipio de San Juan adoptará y promoverá todas las medidas necesarias para cumplir con lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva. Los funcionarios del Municipio de San Juan, en especial, los miembros de la Policía Municipal y personal de Operaciones y Ornato, deberán ejecutar todas las tareas o labores indispensables para dar fiel cumplimiento con lo aquí dispuesto.
- QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma. Por su parte, las calesas cesarán el uso de las calles del Viejo San Juan a partir del lunes, 20 de abril de 2015.
- SEXTO:** Esta Orden Ejecutiva deberá ser notificada de inmediato al Comisionado de la Policía Municipal, la Sub-Administradora de la Ciudad, la Directora de Operaciones y Ornato, a la American Civil Liberties Union (ACLU), entre otros.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de abril de 2015.


CARMEN YULÍN CRUZ SOTO
ALCALDESA